

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1549/2013</b>	Luis Monter Martel	FECHA RESOLUCIÓN: 27/Noviembre/2013
Ente Obligado: Instituto de la Juventud del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p data-bbox="297 705 1430 915"> <b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente <b>revocar</b> la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, y se le ordena que: </p> <ol data-bbox="334 961 1430 1020" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="334 961 1430 1020"> 1. Emita un pronunciamiento categórico y expreso en el que atienda el requerimiento <b>1</b>, consistente en: <p data-bbox="371 1056 1430 1234"> <i>“El protocolo de indicadores por programa, cuestionarios, informes, reportes, minutas de reuniones, número de reuniones y fechas en las que tuvieron lugar en materia de evaluación y seguimiento del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012, tanto de lo resultados como de los procesos y acciones. Establecidos puntualmente en el apartado de Evaluación y Seguimiento del citado Plan.</i> </p> <p data-bbox="371 1268 1430 1327"> <i>Particularmente sobre la línea de acción de la seguridad pública y acceso a la administración de la justicia.”</i> </p> </li> <li data-bbox="334 1331 1430 1444"> 2. En caso de que cuente con la información, deberá proporcionarla, caso contrario, deberá señalar los motivos por los que no cuenta con ella, atendiendo a lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. </li> </ol> <p data-bbox="297 1482 1430 1650"> Emita un pronunciamiento categórico y expreso en el atienda el requerimiento <b>2</b>, consistente en “conocer el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013 – 2016”, en caso de que cuente con la información, deberá proporcionarla, y en caso contrario, deberá señalar los motivos por los que no cuenta con ella. </p>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LUIS MONTER MARTEL

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1549/2013**

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1549/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Monter Martel, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El diecinueve de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 03120000**19813**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*El protocolo de indicadores por programa, cuestionarios, informes, reportes, minutas de reuniones, número de reuniones y fechas en las que tuvieron lugar en materia de evaluación y seguimiento del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012, tanto de los resultados como de los procesos y acciones. Establecidos puntualmente en el apartado de Evaluación y Seguimiento del citado Plan.*

*Particularmente sobre la línea de acción de la seguridad pública y acceso a la administración de la justicia.*

*Asimismo, me requiero conocer el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013 - 2016.*

### **Datos para facilitar su localización**

*La información la debe tener la Secretaría de Desarrollo Social del D.F. o bien el Instituto de la Juventud del D.F.*

*El Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012 fue publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 17 de enero de 2011.*

*...” (sic)*



II. El dos de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó al particular el oficio IJDF/OIP/218/2013 del dos de octubre de dos mil trece, con la siguiente respuesta:

“ ...

*Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es satisfecha su solicitud de información:*

*Respecto al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012 y particularmente sobre la línea de acción de la seguridad pública y acceso a la administración de la justicia las actividades del INJUVE en el período referido se concentraron principalmente en la publicación de dicho Plan; mismo que podrá consultar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuya publicación fue el 17 de enero de 2011; <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3929.pdf> .*

*En torno a su pregunta sobre un Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013-2016, le comento que el pasado 8 de agosto del año en curso se publicó a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera La Plataforma de las Juventudes para la Ciudad de México acompañado del Rector de la UNAM El Dr. José Narro Robles, de diferentes funcionarios, representantes de la Sociedad Civil y jóvenes de la Ciudad. Esta Plataforma concentra y articula los compromisos particulares de todas y cada una de las dependencias que integran el gabinete legal y ampliado del Gobierno del Distrito Federal a partir del testimonio y compromiso de sus titulares, encaminados al beneficio desde sus dependencias y hacia las juventudes, ya que estas acciones disgregadas lograrían alcanzar el impacto adecuado para establecer vínculos de cooperación y colaboración entre todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Esta propuesta se hizo para todo el orden de gobierno y se llevaron a cabo acciones por medio de vínculos que incluyeron también a la iniciativa privada.*

*...” (sic)*

III. El tres de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando como inconformidad lo siguiente:

- La información solicitada se funda en acciones actividades de evaluación y seguimiento (proyectadas a realizarse por el Instituto) establecidas en el propio



Plan Estratégico, específicamente del apartado denominado “Evaluación y Seguimiento”.

- En ese sentido, consideró que la respuesta en donde el Ente Obligado señaló que *“... las actividades del INJUVE en el periodo referido se concentraron principalmente en la publicación de dicho Plan; mismo que podrá consultar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuya publicación fue el 17 de enero de 2011...”*, fue incompleta, ambigua e imprecisa, ya que dicho argumento no atendió la información solicitada, no obstante que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal debe de tenerla, y en caso contrario debió de haber explicado y justificado las razones por las que no cuenta con ella.
- Se requirió conocer el documento o recibir información sobre el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México dos mil trece-dos mil dieciséis, mientras que el Ente Obligado proporcionó información sobre *“La Plataforma de las Juventudes”*.
- En ese sentido, la respuesta fue incompleta, ambigua e imprecisa, ya que no se proporcionó la información requerida, no obstante que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal debe de tenerla, y en caso contrario debió de haber explicado y justificado las razones por las que no cuenta con ella.

IV. El cuatro de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0312000019813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio IJDF/OIP/31/2013 del catorce de octubre de dos mil trece, en el que señaló lo siguiente:



- La respuesta impugnada se emitió en estricto apego a la normatividad aplicable ya que se atendió en tiempo y forma.
- No obstante lo anterior, a efectos de lograr satisfacer totalmente los requerimientos del recurrente en el presente recurso de revisión y evitar pasos dilatorios, de conformidad con el artículo 80, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó a este Instituto señalara fecha y hora a efecto de llevar a cabo audiencia de avenencia con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

**VI.** El quince de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, y en relación a lo solicitado por el Ente Obligado a efecto de llevarse a cabo una junta de avenencia, se señalaron la doce horas del treinta de octubre de dos mil trece, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante correo electrónico del veintidós de octubre de dos mil trece, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley en los siguientes términos:



- Reiteró los argumentos formulados en el escrito por el cual interpuso el presente recurso de revisión.
- Aceptó asistir junto con su representante legal, a la junta de avenencia fijada para el treinta de octubre de dos mil trece, solicitando que se documentaran los argumentos expresados por el Ente Obligado en la junta de avenencia señalada.

**VIII.** El veintitrés de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestándose respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El treinta de octubre de dos mil trece, en las oficinas de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto se llevó a cabo la junta de avenencia a la cual fueron convocadas las partes, y después de concederse la voz a cada parte se finalizó la junta sin llegar a una avenencia.

**X.** El cuatro de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI,



de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria y, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.





**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>1.- En materia de evaluación y seguimiento del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012, tanto de los resultados como de los procesos y acciones, requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El protocolo de indicadores por programa</li> <li>• Cuestionarios</li> <li>• Informes</li> <li>• Reportes</li> <li>• Minutas de reuniones</li> <li>• Número de reuniones y fechas en las que tuvieron lugar</li> </ul> <p>Establecidos puntualmente en el apartado de Evaluación y Seguimiento del citado Plan, particularmente sobre la línea de acción de la seguridad pública y acceso a la administración de la justicia.</p>	<p>“...  <i>Respecto al Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012 y particularmente sobre la línea de acción de la seguridad pública y acceso a la administración de la justicia, las actividades del INJUVE en el período referido se concentraron principalmente en la publicación de dicho Plan; mismo que podrá consultar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuya publicación fue el 17 de enero de 2011; <a href="http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3929.pdf">http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3929.pdf</a> ...” (sic)</i></p>	<p><b>Primero:</b> La información solicitada se funda en acciones actividades de evaluación y seguimiento (proyectadas a realizarse por el instituto) establecidas en el propio Plan Estratégico, específicamente del apartado denominado “Evaluación y Seguimiento”.</p> <p>En ese sentido, consideró que la respuesta en donde el Ente Obligado señaló que “... las actividades del INJUVE en el periodo referido se concentraron principalmente en la publicación de dicho Plan; mismo que podrá consultar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal cuya publicación fue el 17 de enero de 2011...” fue incompleta, ambigua e imprecisa, ya que dicho argumento no atendió la información solicitada, no obstante que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal debe de tenerla, y en caso contrario debió de haber explicado y justificado las razones por las que no cuenta con ella.</p>



<p>2. Conocer el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013 - 2016.</p>	<p>“...  <i>En torno a su pregunta sobre un Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013-2016, le comento que el pasado 8 de agosto del año en curso se publicó a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Dr. Miguel Ángel Mancera La Plataforma de las Juventudes para la Ciudad de México acompañado del Rector de la UNAM El Dr. José Narro Robles, de diferentes funcionarios, representantes de la Sociedad Civil y jóvenes de la Ciudad.</i></p> <p><i>Esta Plataforma concentra y articula los compromisos particulares de todas y cada una de las dependencias que integran el gabinete legal y ampliado del Gobierno del Distrito Federal a partir del testimonio y compromiso de sus titulares, encaminados al beneficio desde sus dependencias y hacia las juventudes, ya que estas acciones disgregadas lograrían alcanzar el impacto adecuado para establecer vínculos de cooperación y colaboración entre todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Esta propuesta se hizo para todo el orden de gobierno y se llevaron a cabo acciones por medio de vínculos que incluyeron también a la iniciativa privada.</i></p> <p>...” (sic)</p>	<p><b>Segundo:</b> Se requirió conocer el documento o recibir información sobre el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México dos mil trece – dos mil dieciséis, mientras que el Ente Obligado proporcionó información sobre “La Plataforma de las Juventudes”.</p> <p>En ese sentido, la respuesta fue incompleta, ambigua e imprecisa, ya que no se le proporcionó la información requerida, no obstante que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal debe de tenerla, y en caso contrario debió de haber explicado y justificado las razones por las que no cuenta con ella.</p>
--	--	---



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0312000019813, del oficio IJDF/OIP/218/2013 del dos de octubre de dos mil trece y del diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

**Tipo Tesis: Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pág. 744*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*



*Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

*Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.*

*Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla. Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, al indicar que la respuesta impugnada se emitió en estricto apego a la normatividad aplicable ya que se atendió en tiempo y forma.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

En ese sentido, en el **primer** agravio, el recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada en atención al requerimiento **1**, en el que requirió:

- El protocolo de indicadores por programa.
- Cuestionarios.
- Informes.
- Reportes.
- Minutas de reuniones.
- Número de reuniones y fechas en las que tuvieron lugar.



Lo anterior, en materia de evaluación y seguimiento del *“Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 209-2012”*, tanto de los resultados como de los procesos y acciones, establecidos en el apartado de Evaluación y Seguimiento del citado Plan, particularmente sobre la línea de acción de la Seguridad Pública y Acceso a la Administración de la Justicia.

En atención a dicho requerimiento, el Ente Obligado informó que las actividades del Instituto de la Juventud del Distrito Federal en el período referido se concentraron principalmente en la publicación de dicho Plan, proporcionándole la liga electrónica respecto de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecisiete de enero de dos mil once, en la que fue publicado el Plan de su interés.

En tal virtud, el **motivo de inconformidad** con la respuesta emitida consiste en que la **información solicitada se funda en acciones y actividades** de evaluación y seguimiento (proyectadas a realizarse por el Ente Obligado) **establecidas en el propio Plan Estratégico**, específicamente del apartado denominado “Evaluación y Seguimiento”.

Considerando el recurrente que la respuesta es **incompleta, ambigua e imprecisa**, ya que dicho argumento **no atendió la información solicitada**, no obstante que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal **debe tenerla**, y en caso contrario debió explicar y justificar las razones por las que no cuenta con la información.

Al respecto, se considera necesario, señalar el contenido del *“Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012”* publicado en la



Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecisiete de enero de dos mil once, el cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

**PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2009-2012.**

“ ...

*ARQ. JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE, Director General del Instituto de la Juventud del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87, 91, 115 y 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7 primer párrafo, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 14 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 49 fracción I y 61 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; y en la segunda recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al Instituto de la Juventud del Distrito Federal, presenta el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012.*

*Considerando que: el Instituto de la Juventud es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios.*

...  
**ÍNDICE**

**Introducción**

*Objetivos de la Política Pública hacia las y los Jóvenes  
Marco Jurídico  
Principios de la política de juventud*

**Ejes de la Política Social**

- 1. Educación*
- 2. Empleo*
- 3. Salud*
- 4. Seguridad y Procuración de Justicia**
- 5. Vivienda**
- 6. Participación y Organización Juvenil*
- 7. Recreación, Cultura y Tiempo Libre*

...

**Introducción**

*En la presentación de este Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del DF se **expresan los objetivos y estrategias** que garantizan el cumplimiento de los*



*compromisos que hizo desde su campaña el Jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard Casaubon, y fueron ratificados el 5 de diciembre del 2006 al inicio de su gestión, donde se **establece a las y los jóvenes como una de las prioridades en las políticas públicas de la Ciudad de México.***

...

*El Plan es de carácter estratégico e integral, en donde los jóvenes logren materializar sus proyectos de vida y de comunidad; así como fortalecer su conciencia social y política como habitantes de esta Ciudad. Este enfoque entiende a las y los jóvenes como agentes claves y protagonistas fundamentales para la transformación social y la fuerza para desarrollarla.*

...

### **EJES DE LA POLÍTICA SOCIAL.**

#### **Diagnóstico general**

*... el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal encamina esfuerzos sin precedente en la creación de políticas públicas orientadas a cerrar la brecha de inequidad en materia de educación, empleo, salud, **seguridad y procuración de justicia**, vivienda, participación y organización civil y recreación, cultura y tiempo libre.*

#### **SEGURIDAD PÚBLICA Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LÍNEAS DE ACCIÓN**

*Evitar la violencia dentro y fuera de las escuelas, buscando mejorar el entorno escolar para las y los jóvenes donde se promoverá que los estudiantes realicen sus denuncias a través de un Centro de Atención Telefónica para desalentar estas conductas. Asimismo, realizar de forma permanente talleres dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa para evitar la violencia escolar.*

*Impulsar una línea de justicia que fortalezca la prevención del delito entre y hacia las y los jóvenes, que promueva mecanismos de integración social para aquellas y aquellos jóvenes en conflicto con la ley que satisfaga la necesidad de justicia indispensable para el ejercicio pleno de sus derechos.*

*Implantar de un nuevo modelo de readaptación social con perspectiva de género para que las instalaciones penitenciarias cumplan su verdadera función de readaptación en condiciones humanas.*

*Establecer una coordinación entre el Instituto de la Juventud del D.F. y la Dirección Ejecutiva de Tratamiento para Adolescentes, área responsable de los jóvenes en conflicto con la ley.*



*A los jóvenes preliberados o en tratamiento externo se buscará integrarlos a partir del trabajo que hace el Instituto de la Juventud por medio de programas como Jóvenes en Situación de Riesgo e Impulso Joven donde recibirán una beca económica mensual y una credencial de transporte público.*

*Continuar con la figura de tutor social para ayudar en la incorporación de los jóvenes infractores a su comunidad.*

*Asimismo, desarrollar un modelo de atención integral comunitario para los jóvenes infractores con el apoyo de ONG's e instituciones privadas.*

*Capacitar a los cuerpos policíacos con perspectiva juvenil. Realizar operativos policíacos con el estricto apego a los derechos humanos de los jóvenes; así como informar a los representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para contar con su presencia.*

*Mediante un Programa de Prevención y Atención de la Violencia de género disminuir la incidencia de daños, secuelas y complicaciones de agresiones, principalmente a mujeres, mediante la atención oportuna a víctimas de violencia de género.*

*Emprender campañas para evitar el acoso sexual hacia las mujeres en el espacio y transporte público.*

## **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

*La evaluación es un proceso sistemático que permite tomar las decisiones más pertinentes en cualquier proceso administrativo, esta debe ser permanente.*

*Las acciones y los programas no deben ser evaluados solo en cuanto a sus resultados, también deben ser evaluados los procesos y acciones. Al registrar los datos significativos que ocurren en el desarrollo de un programa, permiten mejorar al mismo. La evaluación permite corregir las acciones o estrategias.*

***Para la evaluación de los diversos programas y líneas de acción del presente plan estratégico utilizaremos un protocolo integrado por diversos indicadores según la naturaleza de la acción o programa. Asimismo, realizaremos cuestionarios para conocer el desempeño de los ejecutores de los diversos programas, previa obtención de datos elaboraremos los resultados.***

*Se realizarán **reuniones de evaluación** y seguimiento periódicamente con la finalidad de monitorear las diversas acciones y programas y observar permanentemente los **resultados** y el desempeño de los responsables de los programas.*





*No basta con construir un plan estratégico, es necesario que la gestión y ejecución del mismo tenga una incidencia directa en cuanto al combate a la desigualdad, la marginación y la pobreza, la deserción escolar, el acceso a la salud, la mejora de las condiciones de equidad para las mujeres jóvenes, los discapacitados e indígenas.  
...” (sic)*

De la normatividad transcrita, se desprende que el Plan de interés del ahora recurrente fue emitido por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal con el objeto de plasmar los objetivos y estrategias que establecen a las y los jóvenes como una de las prioridades en las Políticas Públicas de la Ciudad de México.

De igual forma, dentro del referido plan se señala la creación de Políticas Públicas orientadas a cerrar la brecha de inequidad en materia de educación, empleo, salud, **seguridad y procuración de justicia**, vivienda, participación y organización civil y recreación, cultura y tiempo libre.

Así mismo, señala que se llevará a cabo una **evaluación y seguimiento**, de los **procesos y acciones realizadas** en cumplimiento de lo plasmado en dicho programa, en ese sentido, indica que para ello realizarán:

- Un **protocolo** integrado por diversos indicadores según la naturaleza de la acción o programa.
- **Cuestionarios** para conocer el desempeño de los ejecutores de los diversos programas, (previa obtención de datos se elaboraran los **resultados**).
- **Reuniones** de evaluación y seguimiento periódicamente con la finalidad de monitorear las diversas acciones y programas y observar permanentemente los resultados y el desempeño de los responsables de los programas.



Consecuentemente, se determina que el objeto del requerimiento consiste en obtener la información que debe de elaborar el Instituto de la Juventud del Distrito Federal para atender el apartado de **evaluación y seguimiento** de los **procesos y acciones** plasmados dentro del Programa de interés del ahora recurrente.

Por lo anterior, y del análisis a la información proporcionada por el Ente Obligado, se concluye que la respuesta en atención al **requerimiento 1** no fue **congruente**, por lo tanto se determina que el Ente recurrido contravino lo estipulado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

Del precepto transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta**; y por lo segundo, que los entes obligados se pronuncien expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL*



## CUARTO CIRCUITO

**Tipo Tesis: Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de **congruencia** está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí **atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas**, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO



*CIRCUITO*

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

Lo anterior es así, ya que el Ente Obligado **no se pronunció respecto de si cuenta o no con la información solicitada**, (cuestionarios, informes, reportes, minutas de reuniones, número de reuniones y fechas en las que tuvieron lugar) ya que se limitó a informar que su actividad consistió en publicar dicho programa y señalar la liga de Internet de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en la cual fue publicado, siendo que con dicha respuesta no puede tenerse por atendidos los requerimientos planteados.

En ese sentido, se advierte que le asiste la razón al recurrente al señalar que la respuesta fue incompleta, ambigua e imprecisa, en virtud de que no atendió la información solicitada y en consecuencia se determina que el **primer** agravio formulado por el recurrente resulta **fundado**.

Ahora bien, una vez establecido que el Ente Obligado si tiene la obligación de contar con la información solicitada por el recurrente, es posible ordenarle que la proporcione, y en caso contrario, deberá señalar los motivos por los que no cuenta con ella,



atendiendo lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

**Artículo 50.**

...  
*Cuando la información **no se encuentre en los archivos del Ente Obligado**, el Comité de Transparencia analizará el caso y **tomará las medidas necesarias para localizar la información** y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las **facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado**. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

En otro orden de ideas, por cuanto hace al **segundo** agravio el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida en relación al requerimiento **2**, en el que requirió “*conocer el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013 – 2016*”.

En respuesta a dicho punto, el Ente Obligado informó al particular que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicó “*La Plataforma de las Juventudes para la Ciudad de México*” en compañía de diferentes funcionarios, representantes de la Sociedad Civil y jóvenes de la Ciudad de México.

De igual forma, indicó que esa Plataforma concentra y articula los compromisos particulares de todas y cada una de las Dependencias que integran el Gabinete Legal y Ampliado del Gobierno del Distrito Federal a partir del testimonio y compromiso de sus titulares, encaminados al beneficio desde sus Dependencias y hacia las juventudes, ya que estas acciones disgregadas lograrían alcanzar el impacto adecuado para



establecer vínculos de cooperación y colaboración entre todas las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, y que dicha propuesta se hizo para todo el orden de Gobierno, llevándose a cabo acciones por medio de vínculos que incluyeron también a la Iniciativa Privada.

Al respecto, el recurrente se inconformó en virtud de que requirió conocer el documento o recibir información sobre el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013 – 2016, mientras que el Ente Obligado proporcionó información sobre *“La Plataforma de las Juventudes”*.

En ese sentido, argumentó **que la respuesta fue incompleta, ambigua e imprecisa**, ya que el Ente Obligado **no proporcionó la información solicitada**, no obstante que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal debe de tenerla, y en caso contrario debió de haber explicado y justificado las razones por las que no cuenta con ella.

En tal virtud, se determina que el **segundo** agravio formulado por el recurrente resultó **fundado**, lo anterior, de conformidad con los argumentos señalados a continuación.

Del análisis realizado tanto a la solicitud de información como a la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado determina que **la información proporcionada no guarda concordancia con lo requerido**, ya que el Ente Obligado no emite un pronunciamiento en relación con el ***“Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013 – 2016”*** y en cambio proporciona información concerniente a ***“La Plataforma de las Juventudes”***.



En ese contexto, es innegable para este Instituto que la repuesta en estudio se encuentra alejada del **principio de congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como de la Jurisprudencia con rubro: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.”** (transcritos en el estudio del agravio **primero** y que por economía procesal se evita su repetición).

Se afirma lo anterior, ya que el Ente Obligado **no se pronunció de manera categórica respecto de si cuenta con la información requerida** (*Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013 – 2016*), ya que simplemente proporcionó información relativa al programa denominado *“La Plataforma de las Juventudes”*, y en consecuencia la respuesta emitida no fue congruente con el requerimiento del particular.

Lo anterior, sería motivo suficiente para que este Instituto determinara el agravio del recurrente como **fundado**, debido a que el Ente Obligado no se pronunció de manera congruente con el requerimiento del particular, y ordenarle que emita otra respuesta en la que atienda el referido principio de congruencia.

Sin embargo, con el objeto de ser exhaustivos en el estudio del presente asunto, aunado al hecho de que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, es procedente analizar si de conformidad con la normatividad aplicable, el Ente recurrido se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento categórico al respecto.



En ese contexto, para delimitar las atribuciones y facultades del Ente Obligado, este Órgano Colegiado considera necesario señalar el contenido de las siguientes normatividades:

### **LEY DE LAS Y LOS JOVENES DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes del Distrito Federal, así como **regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal**. Esta ley se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.*

*La presente ley va dirigida a jóvenes menores y mayores de edad, lo cual debe ser considerado en la aplicación de la misma.*

**Artículo 2.** *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**III. Instituto.** *Al **Instituto de la Juventud del Distrito Federal**;*

...

**XI. Plan.** *Al **Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal**,*

...

**Artículo 53.** *El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.*

**Artículo 54.** *El Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

**I. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal;**

**Artículo 74.** *El Jefe de Gobierno, a través del Director del Instituto tiene **la obligación de elaborar, presentar y supervisar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal**.*





De la normatividad transcrita, se desprende que Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, tiene por objeto entre otras cuestiones, regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, el cual tiene la obligación de elaborar, presentar y supervisar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.

Ahora bien, precisado lo anterior y considerando que el último Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud, corresponde al periodo de dos mil nueve a dos mil doce, es indiscutible, que el **Ente Obligado sí se encuentra facultado para pronunciarse respecto del plan de interés del particular respecto del periodo dos mil trece a dos mil dieciséis.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, y se le ordena que:

3. Emita un pronunciamiento categórico y expreso en el que atienda el requerimiento 1, consistente en:

*“El protocolo de indicadores por programa, cuestionarios, informes, reportes, minutas de reuniones, número de reuniones y fechas en las que tuvieron lugar en materia de evaluación y seguimiento del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2009-2012, tanto de los resultados como de los procesos y acciones. Establecidos puntualmente en el apartado de Evaluación y Seguimiento del citado Plan.*

*Particularmente sobre la línea de acción de la seguridad pública y acceso a la administración de la justicia.”*



4. En caso de que cuente con la información, deberá proporcionarla, caso contrario, deberá señalar los motivos por los que no cuenta con ella, atendiendo a lo estipulado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
5. Emita un pronunciamiento categórico y expreso en el atiende el requerimiento 2, consistente en *“conocer el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Ciudad de México 2013 – 2016”*, en caso de que cuente con la información, deberá proporcionarla, y en caso contrario, deberá señalar los motivos por los que no cuenta con ella.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de la Juventud del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta del Instituto de la



Juventud del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**